

REGLAMENTO (CE) N° 2495/97 DE LA COMISIÓN

de 12 de diciembre de 1997

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1460/96 por el que se establecen las modalidades de aplicación de los regímenes de intercambios preferenciales, aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas, contemplados en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo, de 6 de diciembre de 1993, por el que se establece el régimen de intercambios aplicable a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas⁽¹⁾, y, en particular, el primer guión del apartado 3 de su artículo 8,

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1460/96 de la Comisión, de 25 de julio de 1996, por el que se establecen las modalidades de aplicación de los regímenes de intercambios preferenciales, aplicables a determinadas mercancías resultantes de la transformación de productos agrícolas, contemplados en el artículo 7 del Reglamento (CE) n° 3448/93 del Consejo⁽²⁾, establece en su artículo 10 las normas de gestión de los contingentes arancelarios;

Considerando que, desde la aprobación de ese Reglamento, el Reglamento (CEE) n° 2454/93, de 2 de julio de 1993, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) n° 2913/92 del Consejo por el que se establece el Código Aduanero Comunitario⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1427/97⁽⁴⁾, codifica las disposiciones sobre la gestión de los contingentes arancelarios que se van a utilizar en orden cronológico según la fecha de aceptación de la declaración de despacho a libre práctica; que, por lo tanto, es conveniente sustituir el texto actual del artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1460/96 por una referencia a

las disposiciones de los artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CE) n° 2454/93;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las cuestiones horizontales relativas a los intercambios de productos agrícolas transformados no incluidos en el anexo II,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El artículo 10 del Reglamento (CE) n° 1460/96 se sustituirá por el texto siguiente:

«Artículo 10

Los contingentes arancelarios a que se refiere el presente Reglamento serán gestionados por la Comisión con arreglo a las disposiciones de los artículos 308 *bis* a 308 *quater* del Reglamento (CE) n° 2454/93⁽⁵⁾.

(⁵) DO L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1998.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de diciembre de 1997.

Por la Comisión

Martin BANGEMANN

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO L 318 de 20. 12. 1993, p. 18.

⁽²⁾ DO L 187 de 26. 7. 1996, p. 18.

⁽³⁾ DO L 253 de 11. 10. 1993, p. 1.

⁽⁴⁾ DO L 196 de 24. 7. 1997, p. 31.